



Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

ORDENANZA N° 87/2004

Visto: El Expediente N° 607.014/03 del H.C.D.; Proyecto de Ordenanza del "DEPARTAMENTO EJECUTIVO" ref.: conservación y mantenimiento de edificios públicos o privados con más de 10 años de antigüedad y; atento a lo resuelto por el Cuerpo reunido en Sesión de Prórroga:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Toda construcción con una antigüedad igual o mayor a 10 (diez) años contados a partir de la fecha del Certificado de Inspección Final de Obra, u 11 (once) años desde la aprobación de los planos municipales que posea elementos salientes por fuera de los límites privativos del predio, será alcanzado por las obligaciones de la presente Ordenanza. En similar situación se encuentran las construcciones existentes sin permiso que fueran detectadas por inspecciones o que voluntariamente sus propietarios se presenten a declararlas siendo, en estos casos el alcance, a partir de las situaciones mencionadas.

ARTICULO 2º: Los propietarios de inmuebles, administradores en los casos de propiedades horizontales y/o quienes resulten tenedores a cualquier título, deberán mantener vigente el certificado en el que se informe el estado de conservación de los cuerpos salientes, por lo que deberán encomendar la tarea a un profesional matriculado con incumbencia. Dicho certificado deberá ser anexado al expediente de construcción.

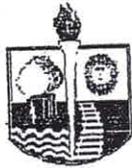
ARTICULO 3º: El mencionado certificado tendrá la validez que determine el profesional actuante, no pudiendo ser mayor de 10 (diez) años. El primer informe deberá presentarse ante la Dirección de Obras Particulares, dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º: La presentación del mencionado certificado abonará la tasa que determine la Ordenanza Tarifaria vigente para "trámites varios": artículo 29º Capítulo VIII.

ARTICULO 5º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente será sancionado con multas que podrán oscilar entre 1 (uno) y 50 (cincuenta) sueldos vigentes para el agente municipal de la mínima categoría, según lo determine el Departamento Ejecutivo en el decreto reglamentario de la presente.

RECIBIDA EN
7 ENES 2004

ELISABETH M. ZURIGA
Directora de Despacho General y
Mesa Gral. de Entrada y Archivos



6010
60103



*Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel*

ARTICULO 6°: Ante la constatación de riesgo para la seguridad pública, el Departamento Ejecutivo dispondrá la medida preventiva que estime pudiera corresponder e intimará al responsable y/o propietario para que en un plazo perentorio de hasta 5 (cinco) días corridos repare las deficiencias consignadas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece el artículo 5° y disponer, la Municipalidad, los trabajos necesarios con intervención de su personal o terceros contratistas a costa del propietario.

ARTICULO 7°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación y se pondrá en vigencia a los 60 (sesenta) días de la misma.

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dése al Libro de Actas y cumplimentado, ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro.

FAVIO D. PEREZ
SECRETARIO
H.C.D. de SAN MIGUEL



MAXIMO S. LUPPINO
PRESIDENTE
H.C.D. de SAN MIGUEL

ES COPIA FIEL
7 ENE 2005
ELIS-BET M. ZURIGA
Directora de Despacho General y
Mesa Gral. de Entrada y Archivo